



----- SENTENCIA NÚMERO: (64) SESENTA Y CUATRO.-----

----- En Soto la Marina, Tamaulipas, a (19) Diecinueve de Junio de (2019) Dos Mil Diecinueve.-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **31/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por el **C. *******, en contra de *********, y;-----

----- **R E S U L T A N D O**-----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha (06) Seis de Marzo del año (2019) Dos Mil Diecinueve, visible a fojas (01) Uno a la (03) Tres, recepcionado ante este Tribunal en esa misma fecha, compareció el **C. *******, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de *********, de quien reclama las siguientes

prestaciones:-----

“... La rectificación de mi acta de nacimiento, que se asiente correctamente mi fecha de nacimiento que es ***** y se agregue los apellidos el paterno de mi padre que es *****, y se ponga el apellido completo del materno de mi madre que es *****.”-----

--- De igual forma, mediante escrito de fecha (29) Veintinueve de Abril de (2019) Dos Mil Diecinueve, visible a foja (39) Treinta y Nueve a la (40) Cuarenta, manfiesta el accionante bajo protesta de decir verdad que por un error involuntario en el escrito inicial de demanda en el apartado de reclamo solicitó se asiente correctamente la fecha de nacimiento y que se agregue el apellido paterno de su padre cuando el que se debe agregar es el apellido materno del padre.-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, anexando a su demanda los documentos que a su criterio fundan su acción.-----

----- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha (07) Siete de Marzo del año (2019) Dos Mil Diecinueve, se le previno al actor a efecto de que exhibiera el original de su credencial para votar, así como para efecto de que exhibiera la copia de la cédula profesional de su asesor jurídico, lo cual realizó mediante el escrito de fecha (08) Ocho de Marzo del presente año, por lo que por auto de fecha (12) Doce de Marzo del año que transcurre, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma legal propuesta, formándose expediente y registrándose; ordenándose vista a la Representación Social Adscrita; en fecha (19) Diecinueve de Marzo del año que transcurre, se realizó el emplazamiento vía electrónica el demandado Oficialía No. 1 del Registro Civil de esta localidad, en la que se le corrió traslado a la parte demandada, con las copias de la demanda, debidamente requisitadas, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal de (10) Diez días, si así conviniere a sus intereses, la cual fuera recibida en fecha (20) Veinte del citado mes y año, visible a fojas (21) Veintiuno a la (21) veinticinco; mediante escrito de fecha (20) Veinte del citado mes y año, visible a foja (27) Veintisiete, se tuvo por recibido el escrito signado por el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito, quien manifestó no tener inconveniente que se siga con sus demás trámites legales; siguiendo con el análisis de las actuaciones que integran el presente juicio, se advierte que **por auto de fecha (09) Nueve de Abril de este año, visible a fojas (33) Treinta y Tres a la (34) Treinta y Cuatro, se declaró la rebeldía de la demandada *******, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo se abre a



pruebas el presente juicio por un término de (20) Veinte días, los cuales se dividen en dos periodos de (10) Diez días cada uno, el primero para aportar pruebas y el segundo para desahogar, cuyo computó inició para aportar pruebas el día (12) Doce de Abril del año (2019) Dos Mil Diecinueve y fenece el día (29) Veintinueve de Abril del mencionado mes y año, y el segundo para el desahogo de las que se hubiesen admitido, la cual empezó el día (30) Treinta de Abril del año en que se actúa, y concluye el día (14) Catorce del citado mes y año, visible a foja (35) Treinta y Cinco, habiendo transcurrido el periodo de alegatos sin que lo hayan hecho valer las partes, por lo que mediante auto de fecha (07) Siete de Junio del presente año, visible a foja (57) Cincuenta y Siete, se cita el presente juicio para sentencia, la cual hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y, en caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, 192 y 195 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.**- La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la rectificación del acta de nacimiento, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y artículo 51 del

Código Civil en Vigor estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

----- **TERCERO.-** En el presente caso que se resuelve, comparece ante este Tribunal el **C. ******* promoviendo la rectificación de su Acta de Nacimiento, en la Vía Ordinaria Civil, en contra de la *********, de quien reclama las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el Resultando Primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:-----

*“...I.- Como lo justifico con la copia certificada de mi acta de nacimiento, misma que adjunto al presente escrito como (anexo 1) para que surta sus electos legales, que dice que mi fecha de nacimiento es el ***** y el nombre de mi padre ***** y mi madre ***** en la oficialia del Registro Civil de Esta Ciudad...II.- Sin embargo en mi acta de Nacimiento se asentó, que la fecha de nacimiento es el ***** y que nombre de mi padre ***** y mi madre ***** lo cual es falso puesto que tal y como lo acredito, con copias simples de la credencial de elector para su contejo con la original y copia y CURP, **Y la verdad es que la fecha de Nacimiento es ***** y que el nombre de mi padre es ***** y mi madre *******, y **NO** nací el ***** como lo dice erróneamente mi acta de nacimiento.-----III.-- ahora bien manifiesto que dicha acta de Nacimiento registrada en el Libro No. *****
***** me ocasiona problemas, en Virtud del que suscribe, en mi vida social he manifestado que mi fecha de nacimiento es el ***** porque a si mis padres me lo manifestaron, es tal la situación que en mi credencial de elector aparece mi fecha de nacimiento en el apartado de la Clave de elector con fecha de ***** así como tambien en mi curp, en tal credencial de elector aparece el domicilio anterior que es *****.------*

*-IV.- Y como me vine a radicar a esta Localidad de Soto la Marina, Tamaulipas, tuve la necesidad de cambiar el domicilio en mi credencial de elector ante el INE, tal dependencia me solicito el acta de Nacimiento, y como no la tenia la tuve que tramitar ante la Oficialia del Registro Civil de esta Localidad antes mencionada, y cual es mi sorpresa que tenia mi fecha de nacimiento de ***** y que la fecha de registro de nacimiento es el/***** es una fecha que no es creible con la fecha de nacimiento del acta ya que es antes de que naciera segun con la*



fecha de nacimiento como dice el acta en cuestión de nacimiento, esta situación antes descrita me trajo el problema que no puedo sacar mi nueva credencial de elector con mi nuevo domicilio en el que habito, en tal Virtud no pueda hacer trámites en los apoyos que ofrece los diferentes niveles de gobierno, lo anterior lo sustento con el artículo 52 del segundo párrafo del Código Civil de Tamaulipas, que a la letra dice: **La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental...**-----

----- **CUARTO.-** Establece el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor lo siguiente: “...Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes ...” en correlación con el **ARTICULO 113** del citado ordenamiento que a la letra establece “.... Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción y si alguna de estas se declara procedente, se abstendrán los Tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicarán sobre el fondo del negocio, condenando o

absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valoración de las pruebas que haga el juzgador....”, en correlación con el diverso 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra dice: “...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...” Así mismo tenemos que los artículos 51, 52 y 53 del Código Civil en Vigor, establecen lo siguiente: **ARTICULO 51.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. **ARTICULO 52.-** La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental. **ARTICULO 53.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público. En consecuencia de lo anterior y si bien es cierto que la parte actora ofertó las siguientes probanzas:-----

----- **A) DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: original de **acta de nacimiento** a nombre de ***** *****, expedida por el Oficial Primero del



Registro Civil de esta localidad, inscrita en
el*****

***** , visible a foja (04) Cuatro;
original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral,
a nombre de ***** , la cual obra en el secreto del Juzgado, y que en
copia certificada por las testigos de asistencia, obra visible a foja (05) Cinco;
CURP a nombre del actor ***** , expedida por la Secretaria de
Gobernación, visible a foja (06) Seis; documentales que se les otorga valor
probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325,
328 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los
diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas
por funcionarios públicos revestidos de fe pública en el ejercicio de su
funciones.-----

--- PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de las C.C.

***** , rendidas en fecha (09)
Nueve de Mayo del año (2019) Dos Mil Diecinueve, visible a fojas (43)
Cuarenta y Tres a la (46) Cuarenta y Seis, personas adultas, quienes al
momento de rendir su ateste ante este Tribunal, previa protesta de decir
verdad, en lo esencial dichos testigos fueron coincidentes en manifestar que
conocen al promovente ***** la primera testigo desde que nació ya
que refiere que su madre, y la segunda testigo desde hace más de 21 años,
que el nombre de sus padres de ***** y *****
***** , que los antes mencionados eran esposos, que la fecha de nacimiento
de ***** es el ***** ,
que la dirección del actor lo es en
***** , manifestando la
primer testigo que el problema que tiene el actor con su acta de nacimiento es
que no pude sacar su credencial de elector, ya que tiene mal su fecha de

nacimiento, dando la razón de su dicho la primer testigo al manifestar que le consta ya que es su madre, y ella lo registro, y la segunda testigo al referir que porque es su pareja y lo conoce muy bien, y le consta que esta todo mal; probanza ésta a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 392, en correlación con el 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

---- Por su parte el demandado el **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS** no ofreció prueba alguna de su parte.-----

---- **QUINTO.-** Ahora bien, analizando las constancias que integral el presente expediente se puede advertir, en el acta de nacimiento del accionante, visible a fojas (04) Cuatro, que efectivamente aparece como fecha de nacimiento el ***** , y que el nombre de sus padres son ***** y ***** manifestando el actor que su fecha de nacimiento correcto lo es el ***** , y que el nombre correcto de su padre lo es ***** ***** y el de su madre ***** ***** , situación que dentro del presente juicio se acreditó parcialmente, lo anterior tomando en consideración que únicamente se acreditó que el actor ***** ***** nació el día ***** , tal y como se advierte de las documentale visibles a fojas (05) Cinco a la (06) Seis, consistente en credencial para votar y CURP, a las cuales se les diera valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 328 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, y de las cuales se aprecia que efectivamente la fecha de nacimiento del accionante aconteció el día



***** , lo cual además se corrobora con el testimonio de la C. ***** , quien una vez apercibida de las sanciones que la ley establece para aquellas personas que se conducen con falsedad ante una autoridad judicial, refiere bajo protesta de decir verdad, que el accionante nació el ***** , y lo cual refiere le consta ya que es su madre y fue la persona que lo registró, robustecido lo anterior además con la propia acta de nacimiento que exhibe el actor en su demanda inicial, expedida por el Oficial del Registro Civil de este lugar, visible a foja (04) Cuatro, de la cual se advierte como fecha de registro ***** , y fecha de nacimiento ***** , de la cual se advierte el error en la fecha de nacimiento, en virtud que resulta incongruente que el accionante haya sido registrado antes de su nacimiento.-----

----- Por otra parte, de las pruebas ofrecidas por el actor no se acredita que efectivamente los padres de éste lo sean ***** y ***** , ya que si bien es cierto del testimonio de las C.C. ***** y ***** , refieren que el padre del actor lo son ***** y ***** , sin embargo, a la segunda testigo ***** no le consta los hechos de mutuo propio, toda vez que refiere tener como veintidós años de conocer el actor, y en el presente caso el accionante entre sus generales manifesto contar con cuarenta y nueve años de edad, aunado a que no existe alguna otra prueba fehaciente que acredite el dicho de la ateste ***** , toda vez que refiere que ella es la madre del actor y que su nombre es ***** , sin embargo, en la credencial de elector aparece con el nombre de ***** , máxime que en las interrogantes

número once, en las que se les pregunta a los testigos cuál es el problema que tiene el actor con su acta de nacimiento, únicamente refieren que lo es porque esta mal la fecha de nacimiento y por ese motivo no puede tramitar su credencial de elector; habiendo sido omiso el actor en acreditar con prueba idonea que sus padres lo sean ***** y *****
*****, resultando insuficiente sus simples manifestaciones para desvirtuar lo asentado en la partida de nacimiento, la cual fue realizada por funcionario dotado de Fe Pública y en base a los datos que les proporcionara los progenitores del accionante, y al carecer de material probatorio y los documentos vertidos en autos son insuficientes, y tomando en consideración que el nacimiento es un hecho natural, inmutable que no depende de la voluntad del registrado, como consecuencia debe demostrarse con elementos de prueba coetáneos a dicho evento, que permitan desvirtuar los datos asentados en el acta que pretende su rectificación, toda vez que es un instrumento público, autorizado por el Oficial del registro Civil, investido de Fe Pública, respecto a los actos relativos a los atributos de la personalidad del registrado, ya que no se trata únicamente de ajustar el contenido del acto o de la realidad social; en consecuencia, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la acción intentada por el accionante, únicamente en cuanto a que se asiente en su acta de nacimiento el apellido materno de su padre y que refiere como *****, así como que se asiente el apellido materno de su madre como *****.

En consecuencia, ante tales consideraciones legales, este suscrito Juzgador considera que resulta **PARCIALMENTE PROCEDENTE** decretar la Rectificación del Acta de Nacimiento de *****, en contra de *****, ello únicamente en lo que respecta a la fecha de nacimiento, debiéndose de asentar como fecha correcta de nacimiento



*****.-----

---- **SEXTO.-** una vez que cause ejecutoria la presente sentencia o sea susceptible de ejecutarse conforme a la ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código del Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y previo pago de los derechos correspondientes que efectuó el promovente, pago que deberá ingresar al Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remítase atento oficio, juntamente con la copia certificada de la sentencia y del auto que declare ejecutoriada a la ***** , para que, ordene a quien corresponda, proceda a la rectificación de la precitada acta de nacimiento, en la cual, deberá corregir la fecha de nacimiento del C. ***** , siendo la correcta ***** , y no el ***** , como aparece en su acta de nacimiento.- En la inteligencia, que los datos de registro de dicha documental son:

*****.-----

---- **SÉPTIMO.-** Y tomando en consideración, que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que, cada uno reportará las que hubiere erogado.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción II 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 468, 469, 564, 565, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse como en efecto se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

-----**PRIMERO:** El actor acreditó parcialmente su acción y el demandado no se excepciono, en consecuencia;-----

---- **SEGUNDO:** Se declara **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por el C. ***** , en contra de ***** , por los argumentos vertidos en el considerando Quinto.-----

---- **TERCERO.-** una vez que cause ejecutoria la presente sentencia o sea susceptible de ejecutarse conforme a la ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código del Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y previo pago de los derechos correspondientes que efectuó el promovente, pago que deberá ingresar al Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remítase atento oficio, juntamente con la copia certificada de la sentencia y del auto que declare ejecutoriada a la ***** , para que, ordene a quien corresponda, proceda a la rectificación de la precitada acta de nacimiento, en la cual, deberá corregir la fecha de nacimiento del C. ***** , siendo la correcta _____, y no el _____, como aparece en su acta de nacimiento.- En la inteligencia, que los datos de registro de dicha documental son:

***** ,-----

-----**CUARTO.-** Y tomando en consideración, que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que, cada uno reportará las que hubiere erogado -----

---- **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) Doce de Diciembre de (2018) Dos Mil Dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con (90) Noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado ***** , Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, que actúa ante la fe del Licenciado ***** , Secretario de Acuerdos Civil-Familiar, que autoriza y da fe.-DOY FE.-----

Juez Mixto de Primera Instancia del Secretario de Acuerdos del Ramo Penal
Décimo Segundo Distrito Judicial en funciones de lo Civil-Familiar

LIC. ***** LIC. *****.

---- En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.-----
L'ERRG/L'LUOP/Cism.

El Licenciado(a) LUIS URIEL OCHOA PERALES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (64) SESENTA Y CUATRO dictada el (MIÉRCOLES, 19 DE JUNIO DE 2019) por el JUEZ LIC. ERASMO RUBÉN RUBIO GARZA, constante de (13) TRECE fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.